



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

A/A Sr. M.^a Ángeles Túnez García

Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia)

Calle Diecinueve de Octubre, 4, 30890 Puerto Lumbreras, Murcia

Miguel Ángel Ruiz de Azua Antón, mayor de edad, con D.N.I. N.º 29982636C, como Decano-Presidente del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología (C.I.F.: Q-2861002-J) cuya representación legal ostento y que acredito con documento adjunto; con domicilio a efectos de notificaciones en C/Ferraz 100, 28008 Madrid, comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, N.º 151 en fecha 02 de julio de 2020, han sido publicadas, las bases que regirán la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General", aprobada por resolución de Alcaldía n.º: 1339/2020, de 17 de junio de 2020, y cuyo anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado N.º 197 en fecha 20 de julio de 2020.

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que este Colegio Profesional ha tenido conocimiento mediante el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la publicación de las Bases que regirán la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General".

En las citadas bases se establece que para poder participar en este proceso selectivo es necesario poseer la titulación exigida de "Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente", quedando excluidas, por tanto, las personas en posesión de una Licenciatura o un Grado en Ciencias Políticas de la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y sus posteriores modificaciones, establece en su artículo 169, punto 2, letra a), que para el ingreso en la Subescala Técnica "se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en **Ciencias Políticas**, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario", incluyendo por tanto como una de las carreras con las que se puede optar a este tipo de puestos la Licenciatura en Ciencias Políticas, y por tanto también el grado en ciencias políticas que ha sustituido a dicha licenciatura.



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En las citadas bases los Licenciados o Graduados en Ciencias Políticas y de la Administración están excluidos en su acceso a la convocatoria que ha de regir la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General", y de la participación en las pruebas de selección para estos puestos, a pesar de que poseen una de las titulaciones que recoge el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

SEGUNDO.- Las personas en posesión del Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública, o del Grado o Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública están excluidas en su acceso a la convocatoria que ha de regir la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General", a pesar de que poseen competencias, habilidades y aptitudes suficientes para desempeñar las funciones y tareas propias de este área, que es la finalidad de esta convocatoria, lo que se considera un acto discriminatorio hacia los Licenciados o Graduados en dichas titulaciones, contrario no sólo al artículo 169.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sino también a los art. 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, N.º 151 en fecha 02 de julio de 2020, han sido publicadas, las bases que regirán la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General", aprobada por resolución de Alcaldía n.º: 1339/2020, de 17 de junio de 2020, y cuyo anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado N.º 197 en fecha 20 de julio de 2020, para titulados universitarios con distintas titulaciones o graduaciones, en el ámbito de gestión pública, al excluir por omisión a las personas en posesión del Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública, o del Grado o Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, considerando que estas titulaciones son igualmente válidas para el acceso a dichas plazas, provoca su nulidad, aunque venga amparada bajo una norma reglamentaria, porque el principio de jerarquía normativa impone como prioridad el respeto de los derechos fundamentales reconocidos y objeto de amparo en nuestra Constitución (arts. 14 y 23.2).

El art. 23.2 CE no supone sólo que se debe vedar las convocatorias "ad personam", sino que además se asegure que se admitan procesos selectivos para la función pública a todas aquellas personas que posean titulaciones que guarden relación con la función a desempeñar. Son muchos los pronunciamientos del Tribunal Constitucional con respecto al derecho fundamental de acceso a las funciones públicas, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, debiendo reconocerse que, se trata de un derecho de configuración legal, aunque, no está impedido que la ley formal pueda recabar la colaboración reglamentaria y el recurso a los instrumentos que sean necesarios para su desarrollo y aplicación, habida cuenta de que no estamos ante una reserva absoluta siempre que, en todo caso, no se establezcan otros criterios de diferenciación o discriminación objetiva que los basados en los factores de mérito y capacidad, de tal modo que se infringe el principio de igualdad si la diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable a la luz de esas condiciones de mérito y capacidad o, dicho con otras palabras, cuando el elemento diferenciador sea arbitrario o carezca de fundamento racional, siendo también indispensable que las consecuencias jurídicas que resulten de tal distinción sean adecuadas y



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

proporcionadas al fin que se persigue, afirmándose que, en principio, la configuración de las condiciones de acceso a la función pública por vía negativa requiere una mayor y severa configuración objetiva y racional para superar el juicio que el artículo 23.2 de la Constitución impone.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO,

Que teniendo por presentado este escrito acuerde tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General".

Que se realicen las actuaciones pertinentes para la modificación y posterior publicación mediante corrección de errores de las bases en la que se incluya a los "Licenciados/as y Graduados en Ciencias Políticas" entre las titulaciones que pueden participar en el proceso de selección para la provisión mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre, de una plaza de "Técnico/a de Administración General".

Por ser de Justicia pido en Madrid, a 20 de julio de 2020

Fdo.

MIGUEL ÁNGEL RUIZ DE AZÚA ANTÓN